



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y  
TRANSFERENCIA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

Copiapó, 14 de Noviembre de 2023

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 109**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000, la ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000; N° 104 de 2000 y n° 142 de 2008 y sus respectivas modificaciones y el Art. N° 52 de la Ley N° 19.880.

**CONSIDERANDO:**

La PROV. N° 985, de 08 de noviembre de 2023, de Rectoría, dirigida a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en la cual pide emitir resolución que apruebe convenio de colaboración y transferencia de recursos entre la Universidad de Chile y la Universidad de Atacama mediante la cual se capacitara a sesenta académicos/as y profesionales de la Universidad de Atacama, a través de curso de perfeccionamiento "Herramienta para una docencia clínica efectiva".

**RESUELVO:**

1° **REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio de colaboración y transferencia de recursos entre la Universidad de Atacama y la Universidad de Chile, de acuerdo a lo se indica:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ENTRE**

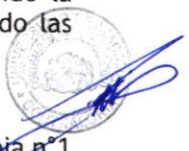
**LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Copiapó, a 02 de octubre de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, en adelante "UDA", persona jurídica de derecho público, autónoma, Rol Único Tributario N.º 71.236.700-8, representada por su rector don FORLIN AGUILERA OLIVARES, chileno, cédula nacional de identidad N.º 13.760.526-0, ambos domiciliados en Avenida Copayapu #485, comuna y ciudad de Copiapó, Región de Atacama, por una parte; y la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante denominada como "la Universidad", debidamente representa por su decano de la Facultad de Medicina, Miguel Luis O´Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Santiago, por una parte, en adelante "La Universidad" se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Universidad de Atacama es una institución de Educación Superior Estatal, creada por D.F.L N° 37 de 1981, que asume con vocación de excelencia la formación de personas en miras de su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región de Atacama como parte fundamental de su misión institucional, con sentido de pertinencia y pertenencia regional y vocación de responsabilidad social. Además, en ejercicio de su autonomía la Universidad de Atacama puede definir y desarrollar libremente sus proyectos educativos, dentro del marco legal que la rige.

Por su parte, la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, institución de educación superior de carácter estatal, realiza capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las







actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte ambas instituciones-, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción. A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: *"Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."*

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, la Universidad de Atacama ha dispuesto capacitar a **sesenta académicos/as, y profesionales de la Universidad de Atacama**, a través del Curso de Perfeccionamiento **"Herramientas para una Docencia Clínica Efectiva"** impartido por el **Departamento de Educación en Ciencias de la Salud de la Universidad de Chile**, cuyo objetivo general busca mejorar habilidades para la docencia clínica, desde la didáctica y la evaluación.

#### **SEGUNDO: MATERIA DEL CONVENIO**

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia del Curso antes señalado, cuyo programa se encuentra en el anexo N° 1 de este convenio, entre el 8 de septiembre a 27 de diciembre del año 2023 en modalidad E- Learning desarrollado en la **"plataforma AULA DECSA virtual"**

Este programa, tiene una duración de 20 horas cronológicas, y contempla la realización de 5 sesiones semanales de 2 horas sincrónicas en horario a convenir. Del mismo modo se contempla un **máximo de 20 participantes por versión** por lo que la **Universidad se compromete a dictar tres versiones en el plazo señalado en el párrafo anterior**, alcanzando un total de 60 participantes. A su vez se considera la visita presencial de o de los profesores para la sesión final de cada versión en la sesión denominada "integración de todos los saberes" **La Universidad se compromete a evaluar la aprobación o reprobación de los "Resultados de Aprendizaje" diseñados para tal curso**, entregando un informe a la Universidad de Atacama y la certificación correspondiente a cada estudiante aprobado.

#### **TERCERO: COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA**

El Curso **"Herramientas para una Docencia Clínica Efectiva"**, tiene un valor total de **\$30.000.000.- (treinta millones de pesos)** que la Universidad de Atacama, se obliga a pagar a la Universidad de Chile por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia actividades de capacitación.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: **UNIVERSIDAD DE CHILE RUT N.° 60.910.000-1**, domiciliados en **INDEPENDENCIA 1027, Comuna de INDEPENDENCIA, Región METROPOLITANA**







#### CUARTO: PAGO

El pago a la Universidad de Chile, será realizado por La Universidad de Atacama en dos partes, la primera será bajo una modalidad de pago del 17% del total estipulado en la cláusula tercero (\$30.000.000), la cual se pagará una vez que aprueba el convenio, mientras que el segundo pago será el restante de lo establecido; una vez haya finalizado el Programa del Curso de Perfeccionamiento en sus tres versiones y recepcionado el informe de la cláusula N°2 y las certificaciones de los participantes aprobados. Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente número. 00053972-04 del Banco CHILE, a nombre de "Universidad de Chile", RUT N° 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía mail a Maritza Contreras, mcontreras@uchile.cl acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

#### QUINTO: DURACIÓN

Este convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de la Universidad de Atacama.

#### SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

Nada de lo planteado en este convenio conlleva obligaciones laborales directas de las personas contratadas por la Universidad de Chile para prestar los servicios en el marco de este contrato, con La Universidad de Atacama.

#### SÉTIMO: COORDINACIÓN

La ejecución del presente convenio será coordinada por la Universidad de Chile por doña Vilma Mejía Díaz, Profesor Asociado, Académica Departamento de Educación en Ciencias de la Salud (DECSA) o quien se designe, y por la Universidad de Atacama por don Germán Greene Cuadra, profesional de Aseguramiento de la Calidad o quien se designe.

#### OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes en relación con este anexo de convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, durante su vigencia o terminación, será resuelta por la Justicia Ordinaria.

#### NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

#### DÉCIMO: EJEMPLARES

Este convenio se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad de Atacama y otro en poder de la Universidad de Chile.

#### DECIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE GÉNERO

Las partes declaran como integrante del presente contrato la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la universidad de atacama aprobado mediante resolución exenta UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente contrato.

Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.





#### DECIMO SEGUNDO: LAVADO DE ACTIVOS

“Las partes declaran integrante del presente contrato/convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, y la Resolución Exenta N° 2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA /FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del contrato/convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata”

Las cláusulas señaladas, se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual para la Prevención de LA/DF/FT de la Universidad de Atacama, el modelo de prevención y sus respectivos componentes.

#### DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don FORLIN AGUILERA OLIVARES, RUT N° 13.760.526-0 para representar a la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 137 de fecha 1 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de don MIGUEL LUIS O´RYAN GALLARDO, para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile como Decano, consta en su nombramiento como Decano de dicha Facultad en el Decreto TRA N° 309/106/2022 del 04 de julio de 2022, en relación a los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N° 906 de 2009 y con el numeral 6 del Decreto Universitario N° 1261 de 2021, ambos de la Universidad de Chile

**Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto**



ALEJANDRO SALINAS OPAZO  
Secretario General



FORLIN AGUILERA OLIVARES  
Rector

FAO/ASO/CZB/jpa

#### Distribución

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- DAC
- Decretación
- Archivo Institucional

